



RESOLUCION N° 851

Ministerio de Cultura y Educación



BUENOS AIRES, 15 SEP 1999

VISTO el Expediente N° 5766/98 (7 cuerpos) del registro del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE (IUNA) solicita la aprobación de las modificaciones introducidas por Resolución Rectoral N° 541 del 9 de septiembre de 1999 al Estatuto Provisorio que fuera aprobado por Resolución Ministerial N° 49 del 26 de mayo de 1999, dictada en el expediente mencionado en el Visto.

Que analizadas a la luz de las previsiones de la Ley N° 24521 las modificaciones producidas a los artículos 21 y 95, no se encuentran objeciones que formular, por lo que corresponde su aprobación y posterior publicación en el Boletín Oficial.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébanse las modificaciones introducidas por Resolución Rectoral N° 541 del 9 de septiembre de 1999 —que obra como Anexo de la presente resolución- a los artículos 21 y 95 del Estatuto Provisorio del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE (IUNA) que fuera aprobado por Resolución Ministerial N° 49 del 26 de mayo de 1999.

ARTICULO 2º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de las modificaciones aprobadas por el artículo precedente.



Ministerio de Cultura y Educación

RECUADRO N° 851



ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

MAP

Dr. MANUEL CLAVERO GARCIA SOLA  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

BUENOS AIRES, - 9 SEP 1999



VISTO el art. 49 de la ley 24.521, la Res. M.C.E. 49/99, la res M.C.E. 243/99 y el Estatuto Provisorio de este Instituto Universitario, y

### CONSIDERANDO

Que el nacimiento del I.U.N.A. no aparece espontáneamente como una forma institucional nueva, con contenidos y protagonistas a crearse, sino que, deviene de la transferencia de institutos de características particulares, de trayectoria y prestigio consolidados después de muchos años.

Que consecuentemente, a los fines de transitar y consolidar la normalización universitaria, no se puede obviar en absoluto la preexistencia de dichos institutos, poseedores de las mencionadas características.

Que las formas organizativas de gobierno que se dieron en ellos, en pro de configurar la normalización en una forma institucional universitaria, colofonó, luego de un proceso electoral en el que participaron todos los claustros, en la elección de integrantes de Consejos Académicos Consultivos con mandato todos ellos, hasta el mes de mayo del año 2000.

Que estos organismos, a los que desde el Rectorado Normalizador se propició tuvieran carácter más bien resolutivo que consultivo, constituyen la base de representación más legítima y totalizadora para sustentar el futuro gobierno universitario.

Que la participación formando parte de la Asamblea Universitaria, de estos organismos, podrán dotar a las futuras autoridades universitarias electas, de la representatividad legítima de que se trata.

Que de no procederse de tal manera, se produciría una elección meramente legal mas no legítima, lo que sería lesivo de las bases mismas del significado de la normalización, en este caso que, resulta especialísimo por la preexistencia indudable de integrantes de la actual comunidad universitaria.

Que por otra parte, de procederse en forma diversa a la propuesta, existirían claustros, por ejemplo el de alumnos y graduados, que no tendrían participación en la elección de autoridades.

Que se debe hacer caso de las aspiraciones de participación en este contexto de los integrantes de los Consejos Académicos Consultivos, materializada a través de las notas de la totalidad de ellos, en las que manifiestan la voluntad de ser miembros plenos de la primera Asamblea Universitaria.

Que si la comunidad universitaria está constituida por sus miembros, y estos manifiestan (como se acredita con las notas presentadas en tal sentido) en forma absolutamente mayoritaria su deseo de ser electores en la asamblea mencionada, es de estimar el mérito, la conveniencia y la oportunidad de que así sea.

Que hace a la autonomía universitaria y a las formas y sustancias de la democracia, la participación plena de la casi totalidad de los miembros de la comunidad.



RESOLUCIÓN N° 051

Que esta reforma aparece casi como una posibilidad de elección directa, habida cuenta que la gran mayoría eligió a los integrantes de los actuales Consejos Académicos Consultivos, y estos tendrán la posibilidad de elegir a las autoridades máximas del I.U.N.A.

Que en sendas notas de similar tenor a las mencionadas los miembros de los Consejos de Carreras Transdepartamentales han manifestado su voluntad de participar en los órganos de gobierno a constituirse, con una representación acorde a sus peculiaridades,

Que de acuerdo a lo expresado anteriormente, resulta conveniente y oportuno aumentar la representación docente y estudiantil, destinada a la posibilidad de participación en los órganos de gobierno de las carreras transdepartamentales, habida cuenta de los criterios de especialidad y métodos que caracterizan a dichas Carreras como especiales y, globalmente, en el entendimiento de que la mayor participación es la base esencial de la democracia académica e institucional,

POR ELLÓ y en virtud de las facultades conferidas por la ley 24523

**EL RECTOR NORMALIZADOR  
DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE  
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Refórmese el Artículo 21 del Estatuto Provisorio del I.U.N.A., de Integración del Consejo Superior, el que quedará redactado de la siguiente forma:

- Art. 21.- El Consejo Superior está integrado por:
- a) El Rector.
  - b) El Vice Rector.
  - c) Los Decanos-Directores de Departamento.
  - d) Los Directores de Carrera.
  - e) Tres representantes de los docentes ordinarios por cada Departamento, dos por los Profesores y uno por los Auxiliares *y un representante de los profesores por cada Carrera transdepartamental.*
  - f) Un representante por los graduados.
  - g) Un representante de los estudiantes por cada Departamento *y uno por cada Carrera Transdepartamental.*
  - h) Un representante de los No docentes.
  - i) Un representante del Consejo Social de la Comunidad Artística y Cultural Nacional.
  - j) Los Directores de los Institutos incorporados participarán en el Consejo Superior, en calidad de Asesores, con voz y sin voto.

El mandato de los Consejeros previstos en los incs. e), f), h), e i) será de cuatro años pudiendo ser reelegidos.

El mandato de los Consejeros previstos en el inc. g) será de un año pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 2º: Incorporar como norma transitoria, la modificación de Artículo 95, el que

651

RESOLUCION N° 851

2250

I.U.N.A.

INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE  
Sánchez de Loria 443 1ºpiso (1173) Cap. Fed. ARGENTINA  
Tel.-Fax 4956-0037/ 0129/0017

"1999 - Año de la Exportación"



Art. 95.-

A los fines de garantizar la participación de los Institutos incorporados, en la primera Asamblea Universitaria *y para esta sola ocasión, los integrantes de los actuales Consejos Académicos Consultivos, elegidos democráticamente, formarán parte de dicha asamblea con voz y voto, en calidad de miembros plenos de la misma.*

ARTICULO 3º: Registrese, y comuníquese a los servicios administrativos de este rectorado, a todos los Institutos y escuelas transferidos, y todo cumplido, archívese.-

RESOLUCION N° 541

PRO. H. ROBERTO DE ROSE  
SECRETARIO GENERAL  
IUNA

Lic. RAUL MONETA  
RECTOR NORMALIZADOR  
IUNA